

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Barranquilla, D.E.I.P., dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

RAD. 08001311000320210015800

PROCESO: DIVORCIO.

DEMANDANTE: JOSÉ MIGUEL RIVERA GALINDO.

DEMANDADA: SILVIA ZULEYS OSORIO PEDRAZA.

En atención a la demanda presentada por el señor JOSÉ MIGUEL RIVERA GALINDO mediante apoderado judicial, Dr. BERNARDO OROZCO MEJÍA, este Despacho procederá a su admisión, en consideración a que cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso y aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- ADMÍTASE** la presente demanda de DIVORCIO instaurada mediante apoderado Judicial por el señor JOSÉ MIGUEL RIVERA GALINDO en contra de la señora SILVIA ZULEYS OSORIO PEDRAZA.
- 2.- NOTIFÍQUESE** a la demandada SILVIA ZULEYS OSORIO PEDRAZA por medio de aviso y/o correo electrónico y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, de conformidad con los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso.
- 3- IMPRÍMASE** el trámite del proceso verbal previsto en el libro III, título I, del Código General del Proceso.
- 4.- NOTIFÍQUESE** al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este Despacho Judicial.
- 5.- TÉNGASE** al doctor BERNARDO OROZCO MEJÍA como apoderado Judicial del señor JOSÉ MIGUEL RIVERA GALINDO, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No. 69 Fecha: 19 de mayo de 2021. Notifico auto anterior de fecha: 18 de mayo de 2021.

Firmado Por:

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7975ac79c9f0c050ef12455a59c7bb085b29df669fe43f5ef7d1e3b39a7f89d8

Documento generado en 18/05/2021 10:18:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>